

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Trujillo, 16 de febrero de 2017

OFICIO N° 818 -2017-MPT-SG

Señora
Alejandra Aramayo Gaona
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Av. Abancay N° 251, Oficina 810

Lima.-

Ref.: Oficio P.O N° 822-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 1457-2017-MPT
(16-02-17)

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y, en atención al documento de la referencia, remitirle copia del Oficio N° 234-2017-MPT/GDEL-SGLC y del Informe Legal N° 14-2017-MPT/GDEL/SGLC/RPSO, para su conocimiento y los fines que su Despacho estime pertinentes.

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

ABOG. KARINA ISABEL CUBAS CERVANTES
SECRETARÍA GENERAL

R.T. 844683

C.c
Archivo
ymts



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

" AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO "

Trujillo, 16 de Febrero del 2017

OFICIO N° 234-2017-MPT-GDEL-SGLC.

ABOG. KARINA MARILU CUDAS CERVANTES
Secretaria General-MPT

PRESENTE.-

REF. : Exp. N° 1457-2017-MPT
(Proveido N° 505-2016-MPT/SG)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al expediente de la referencia, remitir a su Despacho el Exp. N° 1457-2017 con Informe Legal N° 014-2017-MPT-GDEL-SGLC-RPSO, sobre opinión técnico legal del Proyecto de Ley 0856/2016-CR, ley que modifica el Art. 11 de la ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Lo que hago de sus conocimiento para los fines pertinentes.

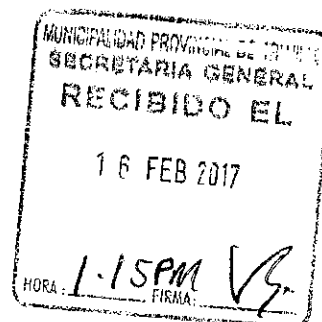
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
AL SERVICIO DE NEGOCIOS Y COMERCIALIZACIÓN
Ingeniero Claudio S. Lopez Benites
SECRETARIO GENERAL
CIP - 110491

C.c.
Archivo
CLB/caa.

Trámite N° 828929





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

INFORME LEGAL N° 14-2017-MPT/GDEL/SGLC/RPSO

A : Ing. César E. Rodríguez
Sub Gerente de Licencias y Comercialización de la MPT.

DE : Abog. GABRIELA M. PÉREZ ORDÓÑEZ
Asesora Jurídica de Licencias y Comercialización de la MPT.

REFERENCIA : Expediente N° 14-2017-MPT

ASUNTO : Expediente N° 14-2017-MPT

FECHA : Trujillo, 13 de febrero del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted e informarle sobre el asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES: (HECHOS)

- 1.1 Mediante Expediente N° 1457-2017-MPT, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Alejandra Aramayo Gaona, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 0556/2016-CR, ley que modifica el Art. 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (...).

II. ANÁLISIS

- 2.1 Al respecto la suscrita es de la opinión que el Artículo 11° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, que fue modificada mediante el D. Legislativo N° 1200, que establece que: *"La licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tienen vigencia indeterminada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que debe ser ejecutada por los gobiernos locales de manera periódica. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante (...)"*. A unido de los procedimientos administrativos que en la Municipalidad Provincial de Trujillo se tramitan en el área de la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización y la Sub Gerencia de Defensa Civil; por lo cual dichas áreas hacen un trabajo concatenado; con respecto a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, la misma se tramita en la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización de la MPT, la misma que siempre ha sido otorgada con vigencia indeterminada, salvo que el administrado haya solicitado una vigencia temporal. Sin embargo con esta modificación también se pronuncia sobre la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, la misma que la suscrita considera que no debe de ser regulada con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, debiéndose tomar en cuenta para su otorgamiento, las consideraciones de seguridad en edificaciones, reguladas por sus propias normas.
- 2.2 El otorgamiento de Licencia de Funcionamiento se otorga de manera indefinida o de manera temporal a petición del administrado, dado que aquel que realiza una actividad comercial, industrial o de servicio necesita previamente obtener una Autorización otorgada por la Municipalidad de su jurisdicción donde funciona el negocio, sin dicho requisito ningún negocio puede empezar a operar, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento, *"Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en las que se desarrollen tales actividades"*. Por lo tanto por única sola vez el conductor del negocio, necesita obtener su Licencia de Funcionamiento, a diferencia del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que para su otorgamiento debe tenerse en consideración que, las condiciones de seguridad de los objetos de inspección, son susceptibles de variar en cualquier momento, sea por acción de los propios administrados, como es el hecho, de efectuar modificaciones y/o ampliaciones, o por el transcurso del tiempo, como es el caso de los elementos estructurales y funcionales (aspectos de implementación de los ambientes, la señalización, aforos, y la organización institucionales frente a una emergencia, los cuales son plasmados en los planes de seguridad), en consecuencia, por la naturaleza de lo que representa o significa el otorgamiento del Certificado ITSE, éste sí se puede otorgar con una vigencia determinada por dos años, lo que obligará a los Gobiernos Locales, a través de sus órganos competentes, ejecutar una permanente fiscalización para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los objetos de inspección, cada vez que se cumplan el plazo de la vigencia a solicitud de los mismos administrado, cuando soliciten renovación de sus certificados. Sin embargo con respecto al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no se pueden tomar las mismas consideraciones, debido a la naturaleza de la misma. Debiendo ser regulada su vigencia independientemente del certificado de ITSE, tal como lo establecía el Art. 11 de la ley Marco de Licencia de Funcionamiento antes de su modificatoria que establecía que *"La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada"*.

- 2.3 En ese sentido se ha emitido la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 26973, pronunciándose sobre la vigencia del **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**, la cual es de la opinión que debe ser regulado por normatividad que regula la materia (Reglamento de la ITSC), por lo que en el Proyecto de Ley N° 856/2016-CR se ha llegado a interpretar la norma erróneamente, de tal manera que se quiere extender los alcances y consideraciones que se debe tener para establecer la vigencia determinada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, a la vigencia de la licencia de funcionamiento, la cual debe otorgarse otorgada de manera indeterminada a fin que tributar de la misma decida cesar sus actividades. A contrario sensu el obligar a los administrados que tienen una nueva Licencia de Funcionamiento cada 2 años, sería imponer trabas y distorsiones legales y administrativas que entorpecen el desarrollo de las actividades económicas y comerciales de las personas naturales y las inversiones privadas en el sector público y privado, como se sancionó en la Ley N° 30430, Ley que establece medidas libertarias, de apertura económica y de permisos para la promoción y el desarrollo de la inversión en el país que establece la emisión de licencias mediante las cuales las municipalidades desarrollan el desarrollo de inversiones en actividades económicas en un establecimiento determinado.
- 2.4 Del mismo tenor la Municipalidad Provincial de Trujillo, ha aprobado la Ordenanza Municipal N° 003-2006-MPT, la misma que contiene el Código de Infraacciones, Sanciones y Medidas de carácter Provisional Administrativo, con el que los funcionarios instructores en este caso la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización, infracciona y sanciona aquellas conductas de los administrados tendientes a incumplir las obligaciones que se deben cumplir al obtener una Licencia de Funcionamiento como el mantener el área, giro, actividad, etc. por la cual se otorgó la Licencia o autorización. Al respecto de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento "Ley N° 26973", se estipula que la "Licencia de Funcionamiento es la Autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de la misma", de lo cual se desprende que únicamente a través de la obtención de una licencia municipal de funcionamiento, se puede desarrollar actividades comerciales, en un establecimiento, por lo tanto, dicha obtención implica realizar actividad teniendo en cuenta los datos autorizados en ella, así como respetar las prohibiciones consignadas en la misma. Por lo que luego del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se actúa de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, habiéndose regulado dicha facultad en el Artículo IV inciso 1.16 del TP de la UPAG, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que precisa "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustantará en la aplicación de la verificación posterior", reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada en los formularios y expedientes administrativos que el administrado ingresa al momento de solicitar su Licencia de funcionamiento, así como verificar el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Ello de conformidad con el artículo 13° de la Ley 26976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento que regula la facultad fiscalizadora y sancionadora por parte de las municipalidades, determinando que éstas deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, así como también se ha regulado por normatividad municipal, O.M 028-2012-MPT que precisa en su Art. 73 inciso 10, corresponde a la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización, la función de controlar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio. Por lo que la suscrita recomienda que Licencia de Funcionamiento debe seguirse extendiendo de manera indeterminada y en ese sentido en caso el administrado no cumpla con sus obligaciones que se derivan de la obtención de Licencia de funcionamiento, las municipalidades tienen facultades otorgadas por Ley para sancionar dichas inconductas.

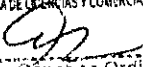
III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 Se concluye que el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, debe ser otorgada con vigencia indeterminada, a fin de no incurrir en barrera burocrática ilegal.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente a seguir.

C.C.
Archivo.
Expediente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y COMERCIALIZACIÓN



Rocío del Pilar Sánchez Ordóñez
CABOGADA
ICAS 108